

Guadalajara, Jalisco, 18 de octubre de 2024.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de Órganos Internos de Control de Organismos Constitucionales Autónomos (ITEI e IEPC Jalisco) 2024.

NOMBRE: JAVIER ARTURO HERNÁNDEZ ESPÍNDOLA

INSTRUCCIONES. A las 12:00 horas del día 18 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial <https://cps.seajal.org/> este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (18 de octubre de 2024) a nuestro correo institucional contactocps@cps.seajal.org.

CASO PRÁCTICO

Recién entrando al órgano interno de control, como Titular del mismo, se percata de que la estructura mínima requerida por la Ley no se encuentra establecida, por lo que en su unidad administrativa solo se encuentran las plazas del Titular que usted ocupa y la autoridad investigadora.

Recibe entonces un informe de presunta responsabilidad, por parte de la autoridad investigadora, mismo que consiste en la calificación de una falta no grave, por parte de “Sergio” un servidor público que labora en el instituto, dicho procedimiento corresponde a no haber presentado en tiempo y forma su declaración patrimonial de modificación, misma que sigue sin presentarse. Sin embargo, derivado de su entrega recepción como Titular del Órgano Interno, usted se da cuenta de que, entre los asuntos pendientes, se encuentra activo un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del mencionado servidor público “Sergio” por no haber presentado en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, misma que a la fecha no ha presentado. Cabe mencionar que dicho procedimiento de responsabilidad no ha llegado a su conclusión y por lo tanto no se ha llegado a la imposición de la sanción.

Ahora bien, el día que usted como Titular del órgano interno de control entra al cargo, se le hace del conocimiento, mediante oficio expedido por la dirección administrativa que “Sergio” no se encuentra en el instituto, pues ha solicitado una licencia sin goce de sueldo por 30 días naturales, para viajar a China, misma que no ha sido autorizada por la autoridad competente, a lo que se solicita se de vista al órgano interno de control que usted encabeza, para los efectos correspondientes.

En ese sentido, recibe una denuncia, mediante la cual se da cuenta que en la coordinación de recursos materiales, que hace las veces de unidad centralizada de compras, donde “Sergio” funge como Coordinador/Director, se ha llevado la adquisición de un software en materia de contabilidad

gubernamental que ha costado \$900,000.00, mismo que fue adquirido mediante la modalidad de adjudicación directa, el motivo de la denuncia además de la adquisición de software en mención, adolece al hecho de que dicha compra, se llevó a cabo hace un año, y desde su instalación apenas 1 mes después de la compra, no se ha puesto en marcha porque la unidad administrativa correspondiente no ha llenado la información solicitada, según lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental. Se da cuenta, además, que dicha adquisición fue realizada a la empresa denominada “Un mudo sin corrupción”, que presuntamente tiene como dueño mayoritario y representante legal al “cuñado” de “Sergio”; según datos de la denuncia, “Sergio” tiene un negocio de venta y compra de herramientas y materiales para computadora que se encuentra al parecer asociado a la empresa del cuñado de “Sergio” y por si fuera poco, la licencia del software está a punto de caducar, ante este último punto, la Dirección Administrativa le ha pedido que emita una determinación como órgano interno de control sobre el refrendo o no de la licencia de uso del software.

El tiempo corre, y durante esa misma semana, se le informa que el titular del instituto dejará dentro de los 5 días siguientes a la notificación del oficio, el cargo que ocupa actualmente.

Derivado de lo anterior:

1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:

- Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan.

En primer término, me parece que se incumple lo establecido en el artículo 53 de la ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de Jalisco, porque solo esta el titular y la autoridad investigadora. FALTA EL AREA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE AUDITORIA

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;

II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;

III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y

IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

Sin embargo, a mi juicio, aunque no es lo ideal, están las condiciones mínimas para actuar pues existen por lo menos 2 instancias en el procedimiento.

Detecto las siguientes conductas que pueden contravenir la norma:

**** La omisión del servidor público en presentar la declaración, tanto de inicio como de modificación, de existir la misma y ser correctamente llenada, tendríamos elementos de juicio para saber si hay un conflicto de interés en la compra del software y no únicamente en la denuncia.***

****La dilación en el procedimiento de responsabilidad administrativa.***

****El periodo de la licencia solicitada por el servidor público, si bien es cierto se necesitan mas elementos como si el servidor público tiene base, días pendientes, antigüedad, condiciones generales, etc. Valdría la pena investigar un poco más este tema.***

**** Si a pesar de no contar con la supuesta autorización, se ausenta por mas de 3 días consecutivos, podría violar el artículo 22, fracción V apartado d) de la ley de servidores públicos del estado de jalisco y sus municipios.***

****Sera necesario revisar el artículo 47 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, así como su reglamento en específico el artículo 15 y evidentemente el presupuesto que deberá obrar en la Dependencia, para saber si la adjudicación directa fue apegada a derecho (como el caso no explica si es el ITEI o el IEPC la respuesta podría variar)***

Artículo 15. Para establecer el monto de cada uno de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios o arrendamientos de los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Estado, se tomará en cuenta el resultado de la suma de los capítulos 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles" del Presupuesto de Egresos autorizado, y se clasificará a las entidades de la siguiente manera:

Clasificación	Presupuesto
Pequeña	\$0.01 a 9'000,000.00
Mediana	\$9'000,000.01 a 100'000,000.00
Grande	\$100'000,000.01 en adelante

Una vez categorizada a la Entidad se multiplicarán los montos para cada uno de los procedimientos que el Congreso del Estado autorice para el Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, por los factores que se muestran en la siguiente tabla:

Proceso	Entidad Pequeña	Entidad Mediana	Entidad Grande
Adjudicación Directa	1	1	1
Licitación sin concurrencia del Comité	1/50	1/25	7/50
Licitación con concurrencia del Comité	En adelante	En adelante	En adelante



**Las conductas consistentes en acciones u omisiones que han impedido la puesta en marcha del sistema.*

**El posible conflicto de interés y hechos posiblemente constitutivos de delito en la compra al supuesto cuñado.*

**La participación del supuesto negocio de Sergio como socio del cuñado.*

**El tema de la licencia es también delicado, porque será necesario revisar la razón por la cual no se aprovecho desde el día 1 y está próxima a vencer.*

**Es imperioso substanciar los procedimientos, me parece que la falta podría ser grave y en consecuencia tendría que remitirse al Tribunal.*

**Me gustaría saber la razón por la cual el Titular deja el cargo, para determinar si existe otra línea de investigación y no estaría de más revisar si no hay algún vínculo entre Sergio y el titular, sobre todo porque el titular no supervisó el cumplimiento.*

- Presentas irregularidades.
Si, las arriba señaladas, las cuales podrían incrementar
- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
Conforme al artículo 49 de la LGRA, me parece que podrían encuadrarse la fracciones I, IV, IX y X
- Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.
Auditoria.

2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

Algunas de las conductas, que ya quedaron precisadas en la pregunta 1

Responsable	Conducta	Grave/no grave	fundamento
Sergio	Omisión en la declaración patrimonial de inicio	No grave	LGRA 33, 49 fracción IV
Sergio	Omisión de 30 días en la declaración de inicio, a pesar de ser requerido	grave	LGRA 33

Sergio	Omisión en la declaración patrimonial de conclusión	Inhabilitación de tres meses a un año	LGRA 33
Sergio	Adjudicación directa irregular, si obtuvo un beneficio	Grave	LGRA 63 bis
Cuñado	Participación ilícita	Grave	LGRA 67
Sergio	Adquisición del software	Grave, peculado desvió de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, conflicto de interés	LGRA 53, 54, 55,57

3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Código Penal de Jalisco

Artículo 147. Comete el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, en cualquier momento solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o servicio, ya sea para sí o para otro, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado a su empleo, cargo o comisión; y

II. La persona física o jurídica que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a un servidor público, con la finalidad de que haga u omita un acto justo o injusto relacionado con el ejercicio de sus funciones en su empleo cargo o comisión.

Artículo 148. Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o jurídica, distraiga de su objetivo dinero, valores, fincas o cualquier para cosa perteneciente al Estado o Municipio, Organismo Público o a un particular, si por razón de su cargo lo hubiere recibido en administración, en depósito, en custodia o por otra causa;

Enriquecimiento Ilícito

Artículo 153. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumente sustancialmente su patrimonio, adquiera bienes o se conduzca como dueño sobre ellos, cuando no pueda justificar su procedencia lícita; o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron con recursos de procedencia lícita

4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Auditoría de cumplimiento financiero, revisar los sistemas control interno y ejercicio del gasto

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

En primer término, consideraría de manera enunciativa más no limitativa las siguientes normas:

Federales

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

Estatales

- **Constitución Política del Estado de Jalisco.**
- **Código Electoral del Estado de Jalisco.**
- **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**
- **Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
- **Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco**
- **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco**
- **Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
- **Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
- **Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**
- **Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**
- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y Código Penal**

En particular lo señalado en el artículo 53 bis de la Ley de Responsabilidades Pol y Adm

IV. Ordenar la práctica de las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

V. Requerir a las autoridades y particulares en su ámbito de competencia, la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

VIII. Fungir, en su caso, como autoridad Investigadora, Sustanciadora o Resolutora;



X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

Sera necesario que el procedimiento concluya, de las generalidades del caso en primer término se podrá sancionar como ya lo detalle en los incisos anteriores por la omisión en la presentación de la declaración patrimonial de inicio, por no cumplir el requerimiento, que teóricamente se debió hacer y por no presentar la declaración de conclusión, ahora bien si del procedimiento se concluye que la compra del software se dio violentando las normas, podrá ser declarada falta grave y eventualmente en delitos sobre los cuales se pronunciara la Fiscalía anticorrupción, el tribunal de justicia administrativa y la autoridad judicial.